



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

## CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "**EL ESTADO**"; y,

(ii) **CONSORCIO MINERO SUNEC S.A.C.**, identificado con R.U.C. N° 20601473926, con domicilio en avenida Javier Prado Oeste N° 3580, distrito de San Borja, Lima, debidamente representada por su apoderado el señor Ernesto Bendezú Flores, identificado con D.N.I. N° 07944455, según poder inscrito en el Asiento C00005 de la Partida N° 13662511 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 05 de julio de 2017 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

### CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

#### 3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 3 713 155.00 (tres millones setecientos trece mil ciento cincuenta y cinco y 00/100 Dólares Americanos) a ejecutarse en el período comprendido entre los meses de octubre de 2017 hasta diciembre de 2018.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 422-2017-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de octubre de 2017, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.



#### 3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

### CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

### CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

### CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

### CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 30 días del mes de octubre de dos mil diecisiete.



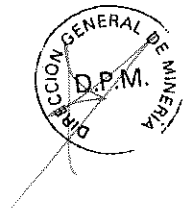
EL ESTADO

EL INVERSIONISTA

**ANEXO I**  
**CRONOGRAMA DE INVERSION EN EXPLORACIONES PROYECTO LOMA LINDA POR EL PERIODO DE OCTUBRE DE 2017 A DICIEMBRE 2018**  
**CONSORCIO MINERO SUNEC S.A.C.**

(MONEDA EXPRESADA EN DOLARES AMERICANOS US\$)

ACTIVIDADES	2017			2018												TOTAL
	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
<b>I BIENES</b>																
Bentonita.	100.00		100.00	120.00			120.00			120.00			120.00		120.00	800.00
Preparacion para fluidos de perforacion de pozos ("lodos").	32,426.00	16,982.00	11,581.00	11,581.00	12,060.00	32,426.00	16,982.00	16,982.00	16,982.00	16,982.00	16,982.00	16,982.00				218,948.00
Proteccion antiruidos de materia plastica.			100.00				150.00									250.00
Calzado de puntera metalica de proteccion.				2,000.00				2,000.00								4,000.00
Cascos de seguridad.					1,500.00			1,000.00								2,500.00
Los demas utiles intercambiables de perforacion y sondeo.					25,390.00				25,390.00							50,780.00
Los demas utiles intercambiables.		8,808.00		8,808.00		8,808.00		8,808.00		8,808.00		8,808.00		8,808.00		61,656.00
Aparatos emisores o receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía.	474.00	725.00	474.00	5,000.00		500.00		474.00		5,000.00		5,000.00			5,000.00	22,647.00
Los de mas soportes opticos grabados.					300.00					1,200.00						1,500.00
Camaras especiales para fotografia submarina o aerea, examen medico de organos internos o para laboratorios de medicina legal o identificacion judicial.	4,000.00			4,000.00			4,000.00				4,000.00				4,000.00	20,000.00
Micropios estereoscopicos.					10,000.00					10,000.00						20,000.00
Instrumentos y aparatos para navegacion aerea o espacial (excepto brujulas).	6,046.00	5,072.00		1,000.00		1,000.00		1,000.00		1,000.00		1,000.00		1,000.00		17,118.00
Los demas instrumentos y aparatos de navegacion.				2,000.00												2,000.00
Telemetros.						2,000.00	2,000.00									4,000.00
Teodolitos.					15,000.00											15,000.00
Taquimetros.							5,000.00									5,000.00
Niveles.				2,000.00												2,000.00
Los demas instrumentos y aparatos electricos o electronicos excepto de fotogrametria.						5,000.00										5,000.00
Los demas instrumentos y aparatos excepto electricos o electronicos.	500.00		400.00	1,200.00		1,200.00		1,200.00		1,200.00		1,200.00		1,200.00		8,100.00
Partes y accesorios de los instrumentos y aparatos de geodesia, topografia, agrimensura, nivelacion, fotogrametria, hidrografia, oceanografia, hidrologia, meteorologia o geofisica.	1,000.00	1,000.00	1,000.00		5,000.00			5,000.00			5,000.00			5,000.00		23,000.00
Los demas aparatos respiratorios y mascarar antigas, excepto las mascarar de proteccion sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.											2,000.00					2,000.00
Los demas instrumentos y aparatos para medida o control de tension, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador.										1,500.00						1,500.00
Los demas monopies, bipodes, tripodes y articulos similares, excepto para camaras fotografica.												1,000.00				1,000.00
<b>II SERVICIOS</b>																
<b>Servicios de Operaciones de Exploracion Minera</b>																
Topograficos y Geodesicos	6,061.00	6,061.00	6,061.00	6,061.00	6,061.00	6,061.00	6,061.00	6,061.00	6,061.00	6,061.00	6,061.00	6,061.00	6,061.00	6,061.00	6,061.00	90,915.00
Geologicos y Geotecnicos (Incluye petrograficos, Minerograficos, hidrologicos, restitucion, fotogrametica, fotografias aéreas)							50,000.00			50,000.00			50,000.00			150,000.00
Servicios Geofisicos y Geoquimicos (incluye ensayes)				20,000.00		20,000.00		20,000.00				20,000.00			20,000.00	100,000.00
Servicio de Perforacion Diamantina y de circulacion reversa (roto percusiva).	265,500.00	88,500.00	132,750.00	132,750.00	132,750.00	132,750.00	132,750.00	132,750.00	132,750.00	132,750.00	50,000.00	50,000.00				1,516,000.00
Ensayes de laboratorios (Análisis de minerales, suelos, agua, etc.)	48,010.00	40,968.00	14,477.00	40,976.00	40,976.00	40,976.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00						346,383.00
<b>Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploracion Minera</b>																
Servicio de alojamiento y alimentacion del personal operativo del titular del proyecto	26,890.00	25,316.00	24,728.00	24,728.00	24,728.00	24,728.00	24,728.00	24,728.00	24,728.00	24,728.00	24,728.00	24,728.00	24,728.00	24,728.00	24,728.00	373,670.00
Servicio de asesoria, consultoria, estudios tecnicos especiales y auditorias destinados a las actividades de exploracion minera	1,450.00	3,500.00		10,000.00			15,000.00			15,000.00		5,000.00	15,000.00		15,000.00	79,950.00
Servicio de diseños, construccion, montaje industrial, electrico y mecanico, armado y desarmado de maquinarias y equipos necesario para las actividades de la exploracion minera				15,000.00			15,000.00			3,000.00						33,000.00
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehiculos y equipos necesarios para las actividades de exploracion	17,502.00	113,318.00	13,962.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	17,502.00	17,502.00	17,502.00	17,502.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00		343,790.00
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploracion y la construccion de campamentos			16,756.00			16,756.00						16,756.00				50,268.00
Servicios relacionados con la proteccion ambiental	12,980.00	29,500.00	12,980.00		12,980.00		12,980.00			12,980.00			12,980.00			107,380.00
Servicios de sistemas e informatica				2,000.00		2,000.00		2,000.00		2,000.00			2,000.00		2,000.00	12,000.00
Servicios de comunicaciones, incluye comunicacion radial, telefono satelital	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	800.00	12,000.00
Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	9,000.00
<b>TOTAL INVERSIONES</b>	<b>424,339.00</b>	<b>341,150.00</b>	<b>236,769.00</b>	<b>315,624.00</b>	<b>313,145.00</b>	<b>320,605.00</b>	<b>333,673.00</b>	<b>270,905.00</b>	<b>269,813.00</b>	<b>326,231.00</b>	<b>133,171.00</b>	<b>185,935.00</b>	<b>115,289.00</b>	<b>63,197.00</b>	<b>63,309.00</b>	<b>3,713,155.00</b>



Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; así como la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, que aprueba el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios del MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Oficializar el evento denominado "VI Feria Nacional de Ganado Lechero de Raza Holstein y Brown Swiss", a realizarse los días 19 al 21 de octubre de 2017, en las instalaciones de la Universidad Científica del Sur – Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, organizado por la Asociación Holstein del Perú.

**Artículo 2.-** La realización de la "VI Feria Nacional de Ganado Lechero de Raza Holstein y Brown Swiss", no irrogará gastos al presupuesto del Sector Agricultura y Riego.

**Artículo 3.-** La Asociación organizadora del evento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, presentará al Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, un Informe Final sobre las actividades realizadas y los objetivos alcanzados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, una vez finalizado el evento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON  
Ministro de Agricultura y Riego

1576184-2

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Designan Responsable Operativo del Modelo de Gestión Documental Institucional, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1310 y en el Modelo de Gestión Documental

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 029-2017-EF/13

Lima, 13 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1310, se aprueban medidas adicionales de simplificación administrativa, entre ellas, la establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo, sobre la interconexión de los sistemas de trámite documentario o equivalentes de las entidades de la Administración Pública, para el envío automático de documentos electrónicos entre dichas entidades, a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), actualmente Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI);

Que, el segundo párrafo del artículo 8 del mencionado Decreto Legislativo señala que las entidades del Poder Ejecutivo deben adecuar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos con otras entidades, así como dentro de sus áreas, órganos y unidades, hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI, se aprueba el Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1310, de alcance obligatorio a todas las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 8.2.2 del Modelo de Gestión Documental establece dentro de las responsabilidades de dirección que ejerce el Responsable Directivo de la Gestión Documental Institucional el designar a un Responsable Operativo, designación que deberá recaer, de preferencia, en el Responsable del Órgano de Administración de Archivos o quien haga sus veces en la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 382-2017-EF/45 se designó a el/la Secretario/a General del Ministerio de Economía y Finanzas como Responsable Directivo de la Gestión Documental Institucional;

Que, en este extremo, el artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, establece que la Oficina General de Servicios al Usuario es el órgano de administración interna que tiene a su cargo la gestión documental del ministerio;

Que, corresponde designar a el/la Director/a General de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas como Responsable Operativo del Modelo de Gestión Documental Institucional, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1310 y en el Modelo de Gestión Documental, aprobado mediante la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas; y, la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI, que aprueba el Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1310;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a el/la Director/a General de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas como Responsable Operativo del Modelo de Gestión Documental Institucional, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1310 y en el Modelo de Gestión Documental, aprobado mediante la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en la misma fecha en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETTY SOTELO BAZÁN  
Secretaria General

1575965-1

## ENERGÍA Y MINAS

### Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Consorcio Minero SUNEC S.A.C. durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 422-2017-MEM/DM

Lima, 12 de octubre de 2017

VISTOS: El Informe N° 1255-2017-MEM-DGM-DNM, del 31 de agosto de 2017, de la Dirección Normativa de Minería de la Dirección General de Minería; y, el Informe N° 222-2017-MEM/OGJ, del 8 de setiembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, establece que los titulares de concesiones mineras a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus

actividades durante la fase de exploración; y, para efectos de acogerse a lo dispuesto en dicha Ley, los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con celebrar un Contrato de Inversión en Exploración con el Estado, el cual será suscrito por la Dirección General de Minería;

Que, el artículo 2 de la referida Ley establece que la devolución dispuesta en su artículo 1, comprende el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de actividades de exploración de recursos minerales en el país;

Que, el inciso c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal deben estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas; y, el detalle de la lista de bienes y servicios que apruebe dicha Resolución Ministerial será incluido en el contrato respectivo;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprueba la lista general de los bienes y los servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, mediante escritos con registros N° 2721185 y N° 2726121, del 5 y 20 de julio de 2017, respectivamente, CONSORCIO MINERO SUNEC S.A.C. solicita al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de la Ley N° 27623, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal durante la fase de exploración, conforme al Arancel de Aduanas 2017, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Que, mediante el Oficio N° 084-2017-EF/15.01, del 17 de agosto de 2017, la Viceministra de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 249-2017-EF/61.01 de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, del 14 de agosto de 2017, a través del cual emite opinión favorable a la lista de bienes y servicios remitida por el Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 117-2017-MEM/VMM, del 4 de agosto de 2017, señalando que la lista presentada coincide con los bienes y servicios que figuran en la lista general aprobada por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas 2017, aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería y el visto bueno del Viceministro de Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración; en el Reglamento de la Ley N° 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de CONSORCIO MINERO SUNEC S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Ministra de Energía y Minas





Con el Respaldo Institucional de:  
GRADUATE BUSSINESS SCHOOL  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ



## CONGRESO NACIONAL DE PRESUPUESTO Y FINANZAS PÚBLICAS

“PERÚ: Reconstrucción, desafíos para la Reactivación Económica e Innovación de la Gestión Pública”

► *Informes e Inscripciones*

☎ 01-266-1067 Anexo 100

✉ eventos@rc-consulting.org

📞 RPM # 999-551-639  
999-551-532

### INVERSIÓN

**PRECIO NORMAL : S/. 550.00**

**INSCRIPCIÓN CORPORATIVA : S/. 500.00**

Cta. Corriente en el Banco de la Nación



**Banco de la Nación**  
Cta. Cte. Soles N° : 0-068-172098  
Titular: R&C CONSULTING SRL

► *Lugar del Evento:*  
**Centro de Convenciones de Lima  
SAN BORJA - LIMA**

Conferencistas Magistrales

**Blythe Lycy Miro**  
Presidenta Ejecutiva de la OSCE

**Gabriela Carrasco**  
Directora General INVIERTE PE del MEF

**Rodolfo Acuña Namihás**  
Director de la DGPP - MEF

**Juan Safrá Meléndez**  
Director de DNTP - MEF

+10

RECONOCIDOS EXPOSITORES

ORGANIZA



ESCUELA DE GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA

NOVIEMBRE

16

17

www.conapref.pe / www.rc-consulting.org  
Av. Petit Thouars N° 2166 Piso 4, Lince - Lima Perú

CODIGO QR DEL EVENTO



**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS CUYA ADQUISICIÓN OTORGARÁ EL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM**

**CONSORCIO MINERO SUNEC S.A.C.**

**I. BIENES**

N°	SUBPARTIDA NACIONAL 2017	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.99.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
11	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
12	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
13	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
14	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
15	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
16	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
17	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
18	8431.43.10.00	BALANCINES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
19	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES, EXCEPTO BALANCINES, DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 o 8430.49
20	8517.69.20.00	APARATOS EMISORES O RECEPTORES, DE RADIOTELEFONÍA O RADIOTELEGRAFÍA
21	8523.41.00.00	SOPORTES ÓPTICOS SIN GRABAR
22	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
23	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. (DIESEL O SEMIDIESEL)
24	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
25	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
26	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
27	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
28	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
29	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
30	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
31	9015.10.00.00	TELÉMETROS
32	9015.20.10.00	TEODOLITOS
33	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
34	9015.30.00.00	NIVELES
35	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
36	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
37	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
38	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
39	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS DE LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO LAS BRÚJULAS; TELÉMETROS

N°	SUBPARTIDA NACIONAL 2017	DESCRIPCIÓN
40	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
41	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
42	9030.39.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR
43	9620.00.00.99	LOS DEMÁS MONOPIES, BÍPODES, TRÍPODES Y ARTÍCULOS SIMILARES, EXCEPTO PARA CÁMARAS FOTOGRAFICAS

**II. SERVICIOS**

<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:</b>
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
<b>b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:</b>
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

1576220-1

INTERIOR

**Designan Director de la Oficina de Estadística y Monitoreo de la Oficina de Planeamiento Estratégico Sectorial del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1022-2017-IN**

Lima, 12 de octubre de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo público de libre designación y remoción de Director de la Oficina de

ANEXO III

CONSORCIO MINERO SUNEC S.A.C.

RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
1	LOMA LINDA 23	01-06288-08	11225411	1,000
2	LOMA LINDA 22	01-06287-08	11225410	1,000
3	LOMA LINDA 30	01-01654-11	11225415	1,000
4	LOMA LINDA 7	01-4413-08	11225431	1,000
5	LOMA LINDA 15	01-04421-08	11225405	200
6	LOMA LINDA 8	01-04414-08	11225432	1,000
7	LOMA LINDA 31	01-01655-11	11225414	500

